Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NIDYA RESTREPO DE VANEGAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES
	ANTIOQUIA
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01837-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS
	REQUISITOS DE LEY

Como quiera que se reúnen los requisitos de Ley, previstos en el artículo 161 del C.P.A.C.A. resuelve:

- 1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por MARIA NIDYA RESTREPO DE VANEGAS en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.
- **2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados, excepto a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado –Decreto 1365 de 2013 art. 3 par.-, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NIDYA RESTREPO DE VANEGAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES ANTIOQUIA
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01837-00

término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

4.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los <u>antecedentes administrativos</u>.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora a la profesional LUZ ELENA GALLEGO C., portadora de la tarjeta profesional No. 39.391 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE MAGISTRADO

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.